

En virtud de todo ello, HE RESUELTO:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) y ubicado en calle Pablo Iglesias núm. 24.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 8 de abril de 1994.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la venta directa de solar sobrante de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), relativo a la venta directa de parcela de su propiedad con una superficie de 11,36 m², en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de venta directa de parcelas sobrantes de vía pública, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto; he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de la parcela sobrante de vía pública de 11,36 m², propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), situada en la calle Enrique Gastardi, s/n, al vecino colindante D. Francisco Ansio Costa.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el B.O.J.A.

Córdoba, 11 de abril de 1994.- El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) por otro propiedad de don Francisco Ansio Costa.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), relativo a la permuta de un solar de su propiedad con una superficie de 36,28 m², por otro propiedad de D. Francisco Ansio Costa de 25,92 m², en el mismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la permuta de un solar de 36,28 m² propiedad del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), por el solar de 25,92 m² propiedad de D. Francisco Ansio Costa.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el B.O.J.A.

Córdoba, 11 de abril de 1994.- El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios, por la que se aprueba el modelo de declaración de actividades y bienes patrimoniales de los Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 3/1994, de 5 de abril, modificó la redacción del artículo 10 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, modificada, a su vez, por la Ley 4/1990, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que la Consejería de Gobernación, aprobará el modelo de declaración que deberá formularse a estos efectos.

En su virtud y teniendo en cuenta la facultad que me confiere el art. 10 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo, que aprueba la estructura básica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 140/1992, de 28 de julio,

RESUELVO

Primero. Aprobar el modelo de declaración de actividades lucrativas, profesionales, laborales, mercantiles o industriales, así como, de bienes patrimoniales, de quienes accedan a la condición de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, que se inserta como Anexo I.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Dirección General de Organización Administrativa
e Inspección General de Servicios

Nº Expte:	
-----------	--

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, PROFESIONALES, LABORALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES.

(Art. 10 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de altos cargos, modificado por la
Ley 3/1994, de 5 de abril.)

1 DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL ALTO CARGO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE																					
D.N.I. / N.I.F.		DENOMINACIÓN CARGO																							
CONSEJERÍA			ORGANISMO O ENTIDAD																						
FECHA DE NOMBRAMIENTO O CESE, EN SU CASO (*)			FECHA DEL BOJA																						
<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td>Año</td><td>Mes</td><td>Día</td><td></td><td></td> </tr> </table>						Año	Mes	Día					<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td>Año</td><td>Mes</td><td>Día</td><td></td><td></td> </tr> </table>						Año	Mes	Día				
Año	Mes	Día																							
Año	Mes	Día																							

(*) Tachar lo que no proceda

2 DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 5/1984, de 23 de abril, modificado por la Ley 3/1994 de 5 de abril, sobre Incompatibilidades de altos cargos, formulo la siguiente

DECLARACIÓN:

2.1 CARGOS QUE LE CORRESPONDEN CON CARÁCTER INSTITUCIONAL O PARA LOS QUE HA SIDO DESIGNADO, EXCLUIDO EL CARGO CITADO EN EL PUNTO 1.

CARGO	ORGANISMO/ENTIDAD	REMUNERACIÓN (*)	
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

2.2 REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS DIRECTIVOS O CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE ORGANISMOS O EMPRESAS DE CAPITAL PÚBLICO (LEY 5/1984, DE 23 DE ABRIL ART. 3.1)

ADMINISTRACIÓN	ÓRGANO COLEGIADO O CONSEJO DE ADMÓN DE ORGANISMO/EMPRESA	REMUNERACIÓN (*)	
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
.....	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

2.3 OTRAS ACTIVIDADES PÚBLICAS (Excluidos los datos referidos al cargo público consignados en los apartados anteriores)

2.3.1 Puestos, profesiones o actividades (Ley 5/1984, de 23 de abril, artículo 1)

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO / EMPRESA PÚBLICA

LOCALIDAD PROVINCIA

CUERPO O ESCALA Nº DE REGISTRO PERSONAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO / PROFESIÓN / DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

RETRIBUCIÓN: SUELDO ARANCEL HONORARIOS OTRA FORMA

2.3.2 Cargos de representación popular (Ley 5/1984, de 23 de abril artículo 1.1 y 1.2)

ÓRGANO REMUNERACIÓN (*)

CARGO SI NO

2.3.3 Cargos en Cámaras o Colegios Profesionales (Ley 5/1984, de 23 de abril artículo 1.1)

CORPORACIÓN REMUNERACIÓN (*)

LOCALIDAD PROVINCIA

CARGO SI NO

2.3.4 Percepción de pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social (Ley 5/1984, de 23 de abril artículo 5.e)

ORGANISMO PAGADOR	CONCEPTO
.....
.....
.....
.....
.....

(*) No se consideran remuneraciones las dietas, indemnizaciones o asistencias

2 DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

2.4 ACTIVIDADES PRIVADAS

2.4.1 Actividades por cuenta propia (Ley 5/1984, de 23 de abril artículo 1)

ACTIVIDAD O EMPRESA
 LOCALIDAD PROVINCIA
 D.N.I. / N.I.F. Nº INSCRIPCIÓN / AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL
 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.4.2 Actividades por cuenta ajena (Ley 5/1984, de 23 de abril artículo 1)

ENTIDAD / EMPRESA D.N.I. / N.I.F.
 DOMICILIO SOCIAL
 LOCALIDAD PROVINCIA
 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.4.3 Cargos en empresas concesionarias o contratistas o con participación del sector público (Ley 5/84, de 23 de abril art. 5b)

ACTIVIDAD O EMPRESA
 DOMICILIO SOCIAL
 OBJETO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL
 CARGO DESEMPEÑADO

2.4.4 Ejercicio de actividades en instituciones culturales o benéficas, salvo autorización del órgano que lo nombró o que fueran anejas al cargo (Ley 5/1984, de 23 de abril art. 5 f)

ACTIVIDAD O CARGO
 INSTITUCIÓN CULTURAL O BENÉFICA
 ANEJA AL CARGO/AUTORIZADA SI NO

2.4.5 Ejercicio de cargos que llevan anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de sociedades mercantiles y civiles y consorcios de fin lucrativo (Ley 5/1984, de 23 de abril art. 5 c)

SOCIEDAD O CONSORCIO
 DOMICILIO SOCIAL
 ACTIVIDAD PRIVADA DE LA SOCIEDAD
 CARGO DESEMPEÑADO

2.4.6 Ejercicio profesional, salvo que se trate de actividades culturales o científicas de forma no continuada. (Ley 5/1984, de 23 de abril art. 5 d).

PROFESIONAL
 TITULAR

2.4.7 Participación superior al 10% entre el alto cargo, cónyuge e hijos menores en empresas de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, concertadas con el sector público estatal, autonómico o local. (Ley 5/1984, de 23 de abril art. 4). (No se consideran las dietas, indemnizaciones o asistencias).

PARTICIPACIÓN	TITULAR	PARENTESCO	EMPRESA
.....
.....

2.4.8 Cualquier otra remuneración de carácter privado con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, sus organismos, empresas o de los órganos constitucionales (Ley 5/1984, de 23 de abril art. 1.3)

.....



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Dirección General de Organización Administrativa
e Inspección General de Servicios

DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

(Art. 10 de la Ley 5/1984, de 23 de abril, de incompatibilidades de altos cargos, modificado por la
Ley 3 / 1994, de 5 de abril).

1. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL ALTO CARGO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I. / N.I.F.	DENOMINACIÓN CARGO	

2 DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y SU VALOR EN PESETAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN

2.1 Bienes de naturaleza urbana.

SITUACIÓN CALLE	Nº	MUNICIPIO Y PROVINCIA	VALOR CATASTRAL
.....
.....
.....
.....
.....

2.2 Bienes de naturaleza rústica.

SITUACIÓN	MUNICIPIO Y PROVINCIA	VALOR CATASTRAL
.....
.....
.....
.....
.....

2.3 Bienes y derechos afectos a actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas

ACTIVIDAD	MUNICIPIO Y PROVINCIA	VALOR
.....
.....
.....
.....
.....

2.4 Depósitos en cuenta corriente a la vista o a plazo. Certificados de depósito o documentos equivalentes.

ENTIDAD DE DEPÓSITO	SALDO ACREEDOR
.....
.....
.....
.....
.....

2.5 Seguros de vida.

VALOR DEL RESCATE
.....
.....
.....
.....
.....

2 DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y SU VALOR EN PESETAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN

2.6 Participaciones en capital social de entidades jurídicas.

**VALOR EN BOLSA O EL TEÓRICO
CONTÁBEE EN SU CASO**

.....
.....
.....
.....
.....

2.7 Títulos de deuda pública, obligaciones, bonos de caja y equivalentes.

VALOR NOMINAL

.....
.....
.....
.....
.....

2.8 Participaciones en capital social de sociedades de inversión mobiliaria y en fondos de inversión mobiliaria.

VALOR EN BOLSA

.....
.....
.....
.....
.....

2.9 Automóviles, embarcaciones, joyas y obras de arte cuyo valor supere las 250.000 pts.

VALOR

.....
.....
.....
.....
.....

2.10 Derechos de propiedad industrial e intelectual.

VALORACIÓN

.....
.....
.....
.....
.....

2.11 Otros bienes.

VALORACIÓN

.....
.....
.....
.....
.....

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento de la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga. (MA-90-010/V).

Expediente: MA-90-010/V. Apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga.

Acuerdo de 15.3.94 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 15 de marzo de 1994, ha quedado abierto al público durante un (1) mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 20 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Sayalonga, provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el art. 7 del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Cupo general: 20 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de marzo de 1994.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento de la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga. (MA-90-210/V).

Expediente: MA-90-210/V. Apertura de plazo para solicitar viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga.

Acuerdo de 15.3.94 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura de plazo oficial de admisión de solicitudes de viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga.

Por Acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 15 de marzo de 1994, ha quedado abierto al público durante un (1) mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 37 viviendas de Promoción Pública en la localidad de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el decreto 413/1990, de 26 de diciembre (BOJA núm. 6 de 25.1.1991), sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado ante el mismo Ayuntamiento en el

plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I., según establece el art. 7 del citado Decreto 413/1990.

Se hace constar, que los cupos a los que pueden acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Cupo general: 37 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 23 de marzo de 1994.- El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de ayuda a los alumnos de Centros Escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.

El Reglamento (C.E.E.) 804/1968 del Consejo de 27 de junio, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos, prevee en su art. 26 la concesión de una ayuda al consumo de leche y de determinados productos lácteos para los alumnos de los centros escolares.

La Regulación específica de esta ayuda se efectúa por los Reglamentos (C.E.E.) 1842/83 y 3392/93 de la Comisión y por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1994. En el art. 7 de esta Orden, se dispone que las Comunidades Autónomas articularán las medidas de control necesarias para garantizar el respeto de la normativa nacional y comunitaria.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.

La concesión de la ayuda para el consumo de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, se instrumentará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de enero de 1994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en la presente Disposición.

Artículo 2.

1. Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos que asistan regularmente a los centros escolares, reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación, de los siguientes niveles de enseñanza regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

La Educación Infantil, incluidos los Jardines de Infancia u otros establecimientos de Educación Preescolar, legalmente reconocidos.

La Educación Primaria.

La Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio.

La educación especial recogida en el capítulo V de la Ley anteriormente citada.

2. Las ayudas serán otorgadas para los períodos de desarrollo del curso escolar o durante la estancia en colonias de vacaciones de los alumnos beneficiarios de las mismas, organizadas por los centros escolares.

Artículo 3.

Los proveedores de leche que deseen acogerse a esta última línea de ayuda, presentarán su solicitud según modelo que figuran en el anexo I de esta Orden, en las